



PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 05001-40-03-001-2003-01142-00
DEMANDANTE: HECTOR DARIO GOMEZ GOMEZ C.C. 70.030.860
DEMANDADO: JORGE WILLIAM RENDÓN LOTERO C.C. 8.227.438
GLORIA DEL SOCORRO RENDÓN LOTERO C.C. 24.933.799

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto que negó la solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 870
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y una vez revisado el expediente encuentra el despacho que mediante auto interlocutorio No. 673 del 14 de abril de 2021, se negó la solicitud de incidente de nulidad invocada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que el plazo señalado en el artículo 121 del C.G.P para proferir sentencia en el presente asunto se encuentra dentro del término legal establecido por la norma en mención.

El anterior auto se notificó por estados del 15 de abril de 2021, corriendo términos los días 16, 19 y 20 de abril de 2021.

El 19 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, presentó recurso de apelación contra el referido auto.

Así las cosas, establece el numeral 6 del artículo 321 del CGP que es apelable el auto que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva, por ende, al haberse presentado dentro de la oportunidad establecida en el artículo 322 del CGP, se concederá el recurso, en el efecto devolutivo conforme el artículo 323 de la misma norma.

Ahora, previo a la remisión del expediente, córrase traslado del escrito por el termino de 3 días a la parte contraria, conforme lo dispone el artículo 326 del CGP. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 673 del 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: El recurso se concede en el efecto devolutivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 323 del CGP.



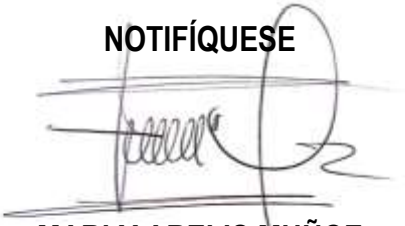


**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: **CORRER** traslado del recurso a la parte contraria por el termino de 3 días, conforme lo establece el artículo 324 del CGP.

CUARTO: Vencido el traslado remítase el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Edw.

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea0b5009e56682cef51e07bd926d7a267347ed259fca78568c33c3c5cfb12a8

Documento generado en 30/04/2021 04:10:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo